

RESOLUCIÓN CNEE-66-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que entre otras funciones, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios. Así mismo el artículo 51 señala que todo usuario tiene derecho a demandar el suministro de un servicio eléctrico de calidad, de acuerdo al procedimiento que establece la misma Ley y su Reglamento..

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión, con fecha dos de mayo de dos mil dos, emitió la resolución CNEE-32-2002, la cual en el numeral II), determinó la creación del **Comité de Coordinación de la Operación y el Despacho** para el Sistema Aislado de Santa Elena Petén, del departamento de El Petén, denominado también el Comité, con el objeto de asegurar la adecuada operación del Sistema Aislado relacionado y que exista un ente responsable que garantice la continuidad y calidad del servicio a los usuarios, brindándoles una adecuada atención en condiciones de operación normal y de emergencia.

CONSIDERANDO:

Que dentro del Comité relacionado en el considerando anterior no se incluyó a ningún representante de **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, no obstante que como distribuidora tiene la responsabilidad del servicio ante sus usuarios, derivado de lo cual se hace necesario emitir la disposición correspondiente que formalice la integración al Comité de un representante de **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a efecto que ésta** participe activamente en el mismo. Así mismo, es necesario especificar las condiciones de participación en el mencionado Comité del representante del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I) Se modifica por ampliación el numeral II) de la resolución CNEE-32-2002 emitida por esta Comisión con fecha dos de mayo de dos mil dos, el cual queda así: "Para asegurar la adecuada operación del Sistema Aislado de Santa Elena Petén, el INDE será el responsable del control y despacho de las dos centrales de generación (INTECCSA y COELCI), responsabilidad que no podrá ser delegada, para lo cual deberá establecer los procedimientos que sean necesarios, designando al personal profesional o técnico responsable del despacho de la operación en tiempo real, suministrando el equipo necesario. Para el efecto se deberá integrar un Comité de Coordinación de la Operación y el Despacho, en adelante denominado indistintamente Comité, el cual coadyuvará con el INDE, al buen desempeño de su función, y estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, empresa Internacional de Comercio y Consultoría, Sociedad Anónima –INTECCSA-, empresa Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI- el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-. que participará como asesor cuando fuere requerido y la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.(DEORSA). El Coordinador del Comité será el representante designado por el INDE, quien tendrá a su cargo las funciones de coordinar las reuniones del Comité, establecer fechas y horas de reunión, citar a los integrantes del Comité y ejecutar lo que se decida en el mismo. El Secretario del Comité,

será electo entre los miembros que lo integren. No serán trasladados a tarifas costos que se deriven de la actividad de Coordinación, Control y despacho del Sistema Aislado de Santa Elena Petén que no estén incluidos en los precios indicados en las cláusulas c1 y c2)".

- II) La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 5 de agosto de dos mil dos.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar Navarro Castro
Director